





Reglamento para la integración y funcionamiento de los Consejos Académicos Asesores de las facultades de la Universidad Centro Latinoamericano de Economía Humana

Universidad CLAEH

Junta Directiva

Resolución JD 013/2018

Visto:

Los artículos 48 y 49 del Estatuto de la Universidad CLAEH que prevén la existencia de Consejos Académicos Asesores de cada Facultad.

Considerando:

1. Que los artículos 48 y 49 del Estatuto de la Universidad CLAEH prevén la existencia de Consejos Académicos Asesores de cada Facultad
2. Que el Estatuto prevé que cada Consejo se integrará por el Decano, que lo presidirá, por docentes designados por el Rector y por un representante de los docentes, uno de los estudiantes y uno de los egresados, que serán electos por votación de los correspondientes órdenes.
3. Que a los efectos de cumplir con las disposiciones estatutarias es necesario integrar los Consejos Académicos Asesores, estimándose pertinente adoptar una reglamentación que permita evaluar su funcionamiento en la práctica.

Resultando:

Que la Rectoría, de conformidad con el Consejo Superior Universitario, eleva un proyecto de reglamentación al respecto, el que es compartido por la Junta Directiva.

Atento:

A lo dispuesto por el inc. o) del art. 31 de los Estatutos de la Universidad CLAEH respecto a que es competencia de la Junta Directiva la aprobación de los reglamentos generales de la Universidad.

La Junta Directiva resuelve aprobar el «Reglamento para la integración y funcionamiento de los Consejos Académicos Asesores de las facultades de la Universidad Centro Latinoamericano de Economía Humana»:

Reglamento para la integración y funcionamiento de los Consejos Académicos Asesores de las facultades de la Universidad Centro Latinoamericana de Economía Humana¹

Capítulo I. De las cuestiones generales

Artículo 1. *Motivo y objeto.* El objeto del presente Reglamento es desarrollar y complementar las disposiciones básicas y generales del capítulo III de los estatutos de la Universidad Centro Latinoamericana de Economía Humana en lo referente a la organización y funcionamiento de los Consejos Académicos Asesores de las Facultades de la Universidad Centro Latinoamericana de Economía Humana.

Artículo 2. *Abreviaturas usadas.* En el texto del presente Reglamento se utilizarán las siguientes siglas o abreviaciones, que indicarán:

- a) UCLAEH: Universidad Centro Latinoamericana de Economía Humana;
- b) Estatutos: estatutos de la Universidad Centro Latinoamericana de Economía Humana;
- c) Rector: el Rector de la UCLAEH;
- d) CAA: Consejo/s Académico/s Asesor/es;
- e) CSU: Consejo Superior de la Universidad;
- f) JD: Junta Directiva de la UCLAEH; y
- g) SG: Secretaría General de la UCLAEH

Artículo 3. *Jerarquía de aplicación.* Se define el Reglamento de los CAA como la regulación propia para su funcionamiento y el desarrollo de todas sus actividades como parte de los órganos que integran el sistema de gobierno de la UCLAEH en el nivel de las Facultades.

Artículo 4. *Ámbito de aplicación.* El presente Reglamento es de carácter general y será de aplicación obligatoria para todas las facultades de la UCLAEH.

¹ **Nota preliminar:**

En el presente Reglamento: toda referencia a cargos, funciones o condiciones de personas, se entenderá indistintamente en género femenino y masculino; asimismo toda referencias a los Estatutos de la Universidad Centro Latinoamericana de Economía Humana, corresponde a los vigentes al momento de la redacción y aprobación del presente reglamento, aprobado por el Ministerio de Educación y Cultura del Uruguay el 6 de abril de 2017 (Resolución 0265-017).

Capítulo II. De los Consejos Académicos Asesores

Artículo 5. Definición. De acuerdo con el artículo 48 de los estatutos, los CAA son cuerpos colegiados y cumplen funciones como órganos asesores y consultivos del Decano de cada Facultad en las cuestiones previstas por esos estatutos y reglamentadas en este documento. Las recomendaciones del CAA no tienen carácter vinculante.

Artículo 6. Integración de los CAA de cada Facultad. El CAA de cada Facultad estará integrado por su Decano, que lo presidirá, tres (3) docentes designados por el Rector, un (1) representante de los docentes, uno (1) de los estudiantes y uno (1) de los egresados, que serán electos por votación de los correspondientes órdenes.

Todos los cargos serán de carácter honorario.

Los CAA podrán conformarse y sesionar válidamente incluso en aquellos casos en que los representantes docentes, estudiantiles o de egresados no sean electos por no presentarse candidaturas a la elección.

Capítulo III. De la designación de los docentes por el Rector

Artículo 7. Designación de los docentes por el Rector. El Rector designará tres docentes, con sus respectivos suplentes, para integrar el CAA de cada Facultad, sobre la base de una nómina de candidatos que le será propuesta por el Decano respectivo.

Los docentes designados por el Rector para integrar los CAA de cada Facultad deberán cumplir con iguales condiciones que las exigidas para los docentes que representen a ese orden (artículo 9 inciso a, *ut infra*) y contar con el aval del CSU para su designación por parte del Rector.

Capítulo IV. De la elección de integrantes docentes, estudiantes y egresados

Artículo 8. Distribución de los cargos. Los cargos elegibles (titularidad y suplencia) serán ocupados por los candidatos que figuren en la lista que obtenga mayoría simple de votos válidos en el acto electoral.

Artículo 9. Electores y elegibles. Cada Facultad, con el auxilio de la Secretaría General de la Universidad CLAEH, confeccionará los respectivos padrones de docentes, estudiantes y egresados.

Integrarán cada padrón quienes cumplan los siguientes requisitos:

- a) Docentes: quienes en tal calidad hayan cumplido funciones regulares remuneradas en los cursos de las carreras de grado, en los últimos dos (2) años.

- b) Estudiantes: quienes figuren como tales en los registros de la Universidad CLAEH y se encuentren al día con sus obligaciones con la Institución. Solo serán elegibles para desarrollar funciones en el CAA estudiantes de grado.
- c) Egresados: quienes hayan culminado la carrera de grado respectiva, cumpliendo con la totalidad de los requisitos del plan de estudios correspondiente y con todas las obligaciones derivadas de ello, sea que sus títulos hayan sido registrados o no en el Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 10. Prelación. Se determina la siguiente prelación para el caso de que una persona pertenezca a más de un orden de electores: estudiante, docente y egresado.

Artículo 11. Publicación de los padrones y convocatoria al acto eleccionario. Una vez confeccionados los padrones respectivos, cada Decano dispondrá su publicación en la página web de la Facultad y convocará a la celebración del acto eleccionario, fijando su fecha con una anticipación no inferior a treinta días. En la convocatoria se indicará el lugar y horario en que se realizará la elección (que tendrá una extensión mínima de tres horas ubicadas dentro de los horarios de funcionamiento habitual de cada Facultad).

Artículo 12. Presentación de candidatos. En la convocatoria se invitará a docentes, estudiantes y egresados a que presenten sus respectivos candidatos dentro de los quince (15) días siguientes.

Las candidaturas se presentarán por escrito ante la Secretaría Académica del Decanato. Deberán contener nombre completo, cédula de identidad, domicilio, teléfono y dirección electrónica de un candidato titular y un suplente, quienes deberán prestar su consentimiento por escrito a tales efectos.

Las candidaturas deberán ir acompañadas por la firma de al menos cinco (5) electores pertenecientes al orden correspondiente, quienes deberán indicar, además, su nombre completo y cédula de identidad.

Conjuntamente con la postulación de las candidaturas se deberán presentar 10 ejemplares impresos de las hojas de votación, los que deberán ceñirse estrictamente al modelo que se establece en los anexos del presente Reglamento.

La Secretaría Académica del Decanato verificará el cumplimiento de los requisitos y realizará las observaciones correspondientes, pudiendo conceder un plazo de 48 horas a los efectos de que sean subsanadas, bajo apercibimiento de tenerlas por rechazadas.

Si hubiera más de una lista en alguno de los órdenes, la Secretaría Académica del Decanato se asegurará de que haya disponibilidad de igual cantidad de hojas de votación por cada una de ellas y que haya una cantidad suficiente de acuerdo a las necesidades de cada facultad.

Artículo 13. *Acto eleccionario y sufragio.* El voto en todos los casos será secreto y voluntario (no obligatorio).

El día fijado para la celebración del acto eleccionario, se colocarán en lugar visible y de fácil acceso tres (3) urnas en las que se recibirán, respectivamente, los votos de docentes, estudiantes y egresados. Las urnas estarán ubicadas en la sede de la respectiva Facultad y en el caso de las Facultades de Derecho y Medicina, también podrán ubicarse otras urnas en Montevideo, en la sede central de la Universidad CLAEH.

Los electores deberán probar su identidad con cédula de identidad, carta de ciudadanía o credencial cívica ante el funcionario que a tales efectos sea designado por el Decano, el que también estará encargado de verificar que el votante se encuentra en condiciones de sufragar.

Quienes hayan registrado hojas de votación podrán designar un delegado para presenciar y fiscalizar todos los actos referentes a la votación y escrutinio. Para ser delegado se deberá reunir la calidad de elector en la facultad y orden correspondiente.

Artículo 14. *Escrutinio.* Terminado el acto de la votación se procederá a abrir la urna y a retirar y contar los sobres que hubiera en ella, comprobándose si su número concuerda con la cantidad de votantes de la lista ordinal, de lo que se dejará constancia en el acta de clausura, que será firmada por el funcionario que haya sido designado a los efectos de atender el acto eleccionario y los delegados que deseen hacerlo.

A continuación, se realizará el escrutinio, labrándose acta de los resultados, la que será firmada por el funcionario que haya sido designado a los efectos de atender el acto eleccionario y los delegados que deseen hacerlo. El acta será elevada al Decano respectivo, quien a su vez la pondrá en conocimiento del Rector a efectos de que se proceda a la proclamación de los candidatos.

La representación del respectivo orden se obtiene por mayoría simple de los votos escrutados.

Artículo 15. *Votos anulados y votos en blanco.* Se anularán todas las hojas de votación que aparezcan señaladas o acompañadas de cualquier elemento o cuerpo extraño. Si dentro del sobre aparecen hojas de votación de distintos órdenes, se anularán todas las hojas de votación que contuviere. Si dentro de un sobre aparecen hojas de votación idénticas que excedieran de dos, se anularán todas. Si las hojas de votación idénticas que aparecen dentro del mismo sobre no excedieran de dos, se validará una, invalidándose la otra. Se dejará constancia en la hoja de la causa de la invalidación y se guardará en la urna. No podrán anularse las hojas de votación que presenten defectos de impresión.

El funcionario firmará cada una de las hojas de votación anuladas, las que se mantendrán unidas al sobre que las contenía, de forma tal que no desaparezca la individualidad del voto emitido por el sufragante.

Se considerarán votos en blanco los casos en que el sobre no contenga ninguna hoja de votación o solo elementos extraños o el votante utilice una hoja de votación correspondiente a una Facultad u orden al que no pertenece.

Las roturas o dobleces que pueda presentar la hoja de votación no darán motivo para su anulación a menos que por su magnitud o singularidad demuestren la clara intención del votante de violar el secreto del voto.

Capítulo V. De la duración en las funciones

Artículo 16. *Duración en las funciones.* Todos los miembros de los CAA, excepto el presidente, durarán dos años en funciones y no podrán desempeñar esa tarea por más de dos períodos consecutivos, cumplidos estos períodos deberá mediar al menos un período para que puedan ser reelectos por su orden o designados por el Rector. Quienes se hayan desempeñado como representantes del orden docente por dos períodos consecutivos no podrán ser designados por el Rector como sus representantes en el CAA, de igual modo, quienes hayan desempeñado funciones como representantes del Rector no podrán ser elegibles para cargos de representación del orden docente.

Artículo 17. *Suplencias.* En caso de que alguno de los integrantes, tanto designados como electos, del CAA no pueda comparecer circunstancialmente en una o varias sesiones del cuerpo, será sustituido por su suplente quien actuará con total autonomía. Las ausencias deben ser informadas expresamente al Presidente y al Secretario de actas, así como el plazo durante el cual se extienda esa ausencia. Se actuará de igual manera en caso de renuncia o cese.

Capítulo VI. Funcionamiento de los Consejos Académicos Asesores

Artículo 18. *Convocatoria del CAA.* Es competencia del Decano de cada Facultad convocar al CAA, sin perjuicio de lo cual, el cuerpo podrá funcionar en su ausencia si fuera preciso y será presidido por quien haya sido designado por el Decano a tales efectos.

Artículo 19. *Sobre el quórum del CAA.* El Decano, en calidad de presidente, no forma *quórum*, su voto será necesario para definir desempates. Para las sesiones ordinarias del cuerpo el *quórum* será la mitad (1/2) de sus integrantes.

Artículo 20. *Régimen de sesiones.* De acuerdo con los estatutos, el CAA de cada Facultad se reunirá al menos tres (3) veces al año, no obstante, y de acuerdo a las necesidades derivadas del tratamiento de los asuntos de su competencia, se podrá establecer un régimen de mayor frecuencia.

El período ordinario de funcionamiento de los CAA se iniciará en el mes de marzo y cerrará en diciembre de cada año. Al término de cada período el CAA deberá elaborar un informe de actuación anual que servirá para dar inicio a las actividades del año siguiente.

En la primera sesión de cada año se deberá: definir cuál de sus miembros oficiará como secretario de actas durante ese año; determinar el régimen de sesiones ordinarias; leer el informe de cierre del año anterior para fijar agenda de actividades.

Capítulo VII. Funciones y competencias del CAA

Artículo 21. *Competencias de los CAA.* De acuerdo con el artículo 49 de los estatutos las competencias de los CAA son:

- a) participar en la elaboración de planes de estudio, programas y sistemas de evaluación correspondientes a su Facultad y;
- b) asesorar en los asuntos que el Decano solicite.

Entre las funciones naturales del CAA, que derivan de su condición de asesoría al Decano, colabora en la elaboración de los informes periódicos que éste deba presentar a los distintos órganos de gobierno de la UCLAEH.

Artículo 22. *Procedimiento para hacer llegar temas al CAA.* Si bien es competencia del Decano determinar qué asuntos son tratados por el CAA, cualquiera de sus integrantes puede proponer temas que considere pertinente tratar y que tengan estricta relación con los que se prevén en el inciso a del artículo 49 de los estatutos. Los integrantes electos del CAA, en su calidad de representantes de los órdenes que integran la Facultad, pueden hacer llegar las propuestas y solicitudes de discusión de temas por parte de estos órdenes y proponerlos para su consideración al cuerpo mediante este procedimiento. Quien proponga temas para la discusión del cuerpo deberá aportar los antecedentes y/o la fundamentación necesarios para su tratamiento y será responsable de informar al resto de los integrantes del Consejo.

Para la presentación de temas y su integración al orden del día, estos deberán ser comunicados con la debida antelación al presidente y al secretario de actas del CAA para su oportuna comunicación al momento de la convocatoria a sesiones del Consejo. Sin perjuicio de lo anterior, siempre podrán ser incorporados temas no previstos al orden del día, atendiendo al cumplimiento de las pautas que el cuerpo fije para tales casos.

Artículo 23. *Conformación de comisiones.* Para el tratamiento de los asuntos que estén a su consideración el CAA podrá conformar comisiones. Esas comisiones pueden estar integradas por personas ajenas al cuerpo, que convocará a quienes considere conveniente para los fines previstos.

Artículo 24. *Libro de actas.* Los informes y recomendaciones del CAA deberán ser incluidos en forma expresa en las Actas de Sesión y consignadas en un Libro de Informes y

Recomendaciones del CAA. Esos informes y recomendaciones deberán ser numerados consecutivamente con indicación del año en que se produzcan, con la siguiente nomenclatura: CAAF (inicial de la facultad correspondiente) n.º/año. Las recomendaciones e informes deberán ser indizados.

Capítulo VII. De las funciones y competencias de los miembros del CAA

Artículo 25. Presidencia. El Decano es el presidente del CAA, no forma *quórum* y vota solamente en caso de empate.

Son atribuciones de la presidencia del CAA:

- a) Dar cuenta de los asuntos entrados y verificar que competan al cuerpo de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 del estatuto.
- b) Determinar los asuntos que han de ser incluidos en el orden del día de las sesiones del CAA.
- c) Comunicar el orden del día y la fecha de sesión del CAA con un plazo no menor a diez (10) días hábiles.
- d) Invitar a personas no miembros del CAA a participar de las sesiones del cuerpo según lo establecido en el presente reglamento.
- e) Dirigir los debates de conformidad con este reglamento.
- f) Admitir las mociones de orden que se planteen y someterlas inmediatamente a votación.
- g) Proponer las votaciones y proclamar su resultado.
- h) Suscribir todos los informes y recomendaciones y cualquier otro acto o procedimiento del CAA.
- i) Citar a los integrantes del CAA a sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad con las atribuciones que le otorgan el estatuto y el presente Reglamento.
- j) Informar al Rector y al CSU de aquellas recomendaciones del CAA para las que corresponda su consideración por aquel órgano o por la Rectoría de la UCLAEH.
- k) Informar a la Secretaría Académica de su Facultad de las consideraciones o comunicaciones que el CAA haya determinado que deban ser publicadas.
- l) Observar y hacer observar este reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que se le asignen.

Cuando el Decano se encuentre impedido de asistir a las sesiones del CAA designará a uno de los otros integrantes del cuerpo como su sustituto, quien, a tales efectos, actuará en idénticas condiciones que el Decano. Para los casos en los que las ausencias puedan ser previstas anticipadamente el criterio de reemplazo se determinará en la primera sesión ordinaria del año.

Artículo 26. Secretaría. Para las cuestiones de funcionamiento y gestión, el CAA contará con la asistencia de la Secretaría Académica de la Facultad correspondiente.

Para el registro de su actuación, el CAA designará en la primera sesión de cada año a uno de sus miembros para oficiar de secretario de actas, cuidando la debida rotación en esta función.

Son responsabilidades del secretario de actas del CAA:

- a) Redactar y dar lectura del acta sintetizada de cada sesión, una vez aprobada por el cuerpo será firmada por el presidente y otro miembro del CAA e incorporada al libro de actas.
- b) Poner en conocimiento de los miembros del CAA las comunicaciones dirigidas a ese cuerpo.
- c) Realizar el cómputo de las votaciones y anunciar su resultado.
- d) Llevar registro y seguimiento de los asuntos tratados por comisiones, remitir a las comisiones específicas los asuntos que el CAA o el presidente determine y solicitar informes a las comisiones siempre que el CAA o el presidente lo indiquen. Todo ello a fin de mantener informando al cuerpo.
- e) Al término del año lectivo deberá asegurarse que se elabore el informe anual del CAA y, una vez aprobado por el cuerpo, firmarlo junto al presidente.
- f) Tras su designación en la primera sesión anual el secretario de actas dará lectura al informe anual del período anterior.

Son funciones de la Secretaría Académica de cada Facultad para el CAA correspondiente:

- a) Asistir al CAA en las cuestiones administrativas y de gestión que requiera.
- b) Encargarse de llevar adelante la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del CAA a solicitud del presidente y divulgar el orden del día correspondiente a cada sesión entre los participantes.
- c) Organizar y gestionar la publicación de las consideraciones o comunicaciones del CAA que el presidente determine.
- d) Custodiar el Libro de Actas del CAA y el Libro de Informes y Recomendaciones del CAA.
- e) Colaborar en la coordinación de todas las actividades vinculadas con la elección de los representantes de los órdenes estudiantil, docente y de egresados determinadas por este reglamento.

Aprobado por el Consejo Superior de la Universidad, en sesión ordinaria el día 24 de setiembre de 2018, se registró en el Libro de actas de este cuerpo. Aprobado por la Junta Directiva de la Universidad CLAEH, en sesión ordinaria, el 6 de noviembre de 2018, se registró en Libro de actas de este cuerpo como resolución: Resolución JD 013/2018.

Entra en vigencia el 6 de noviembre de 2018.



Reglamento para la integración y funcionamiento de los Consejos Académicos Asesores
Resolución JD 013/2018
Fecha de aprobación: 6 de noviembre de 2018

ANEXOS

Modelos de hojas de votación de cada orden



Reglamento para la integración y funcionamiento de los Consejos Académicos Asesores
Resolución JD 013/2018
Fecha de aprobación: 6 de noviembre de 2018

[Logo UCLAEH]
**Universidad Centro Latinoamericano de
Economía Humana
Facultad de XXXXX**

**Elección del
CONSEJO ACADÉMICO ASESOR**

CANDIDATO/A DOCENTE

**TITULAR:
NOMBRE y APELLIDO**

**SUPLENTE:
NOMBRE y APELLIDO**

Día, mes y año de la elección

**Elección del
CONSEJO ACADÉMICO ASESOR**

CANDIDATO/A ESTUDIANTIL

TITULAR:

NOMBRE y APELLIDO

SUPLENTE:

NOMBRE y APELLIDO

Día, mes y año de la elección

**Elección del
CONSEJO ACADÉMICO ASESOR**

CANDIDATO/A EGRESADO/A

TITULAR:

NOMBRE y APELLIDO

SUPLENTE:

NOMBRE y APELLIDO

Día, mes y año de la elección



UNIVERSIDAD CENTRO LATINOAMERICANO DE ECONOMÍA HUMANA

SEDE CENTRAL

Zelmar Michelini 1220, Montevideo
Teléfono (598) 2900 7194
info@claeh.edu.uy

FACULTAD DE LA CULTURA

Av. Uruguay 1224, Montevideo
Teléfono (598) 2908 6500
cultura@claeh.edu.uy

SEDE PUNTA DEL ESTE

Prado y Salt Lake, Parada 16 Roosevelt
Teléfonos (598) 4249 6612 / 13
puntadeleste@claeh.edu.uy

REGIONAL NORESTE

General Flores 185, Tacuarembó
Teléfono (598) 4632 4438
regionalnoreste@claeh.edu.uy

www.claeh.edu.uy

